

Número 37. Colada de Torre Miró a Herbés:
Anchura legal y necesaria de 5 metros y longitud aproximada de 3.000 metros.

Número 38. Descansadero del Pla de Santa Agueda:
Con una superficie de 40.000 metros cuadrados.

Número 39. Descansadero de Morella la Vella:
Con una superficie comprendida entre 1.000 y 1.500 metros cuadrados.

Abrevaderos

Font en Cros.	Pou de la Lloma.
Font del Prat.	Font de Salvatoria.
Font Orpinell.	Font de Pinella.
Font de Vinachos.	Font del Empriu.
Font de las Llaves.	Font del Cup.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 15 de noviembre de 1982, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2838 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1958, y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Vereda de los Contrabandistas»: Anchura legal, 20,892 metros. Longitud aproximada, 11.300 metros.
Número 2. «Colada del Majadab»: Anchura legal, 7 metros. Longitud aproximada, 6.500 metros.
Número 3. «Colada de la Fuente de La Noguera»: Anchura legal, 7 metros. Longitud aproximada, 2.000 metros.
Número 4. «Colada a la Umbria»: Anchura legal, 6 metros. Longitud aproximada, 700 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación, de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.-P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2839 *ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pavia, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pavia, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pavia, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1. «Vereda de las Balsillas»:
Tramo primero, con 20,89 metros de anchura legal y 5.000 metros de longitud aproximada.
Tramo segundo, con 10,44 metros de anchura legal y 600 metros de longitud aproximada.
Número 2. «Vereda de los Contrabandistas», con 10,44 metros de anchura legal y 3.400 metros de longitud aproximada.
Número 3. «Colada de Huesa», con siete metros de anchura legal y 3.300 metros de longitud aproximada.
Número 4. «Colada de las Humbrías de las Cuevas», con siete metros de anchura legal y 1.300 metros de longitud aproximada.
Número 5. «Colada del Morterico»:
Tramo primero, con siete metros de anchura legal y 200 metros de longitud aproximada.
Tramo segundo, con 3,5 metros de anchura legal y 400 metros de longitud aproximada.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.